



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO – PARAGUAY

ORDENANZA N° 21/2015 (VEINTE Y UNO BARRA DOS MIL QUINCE)

POR LA CUAL SE REGULA LAS CONDICIONES HIGIÉNICO – SANITARIAS Y TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO DE PISCINAS DE USO PÚBLICO Y PRIVADO EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO.-----

VISTO: El Expediente N° 46.658/2.015 presentado por la Secretaría del Medio Ambiente, en el cual presenta varios Proyectos de Ordenanza, en cumplimiento de la Resolución SEAM N° 79/15, por la cual se establecen medidas de contingencia ambiental en los municipios en los que se han detectado o detecten brotes epidémicos de dengue o chikungunya, declarados por la Dirección de Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a fin de mitigar los focos de proliferación del vector biológico trasmisor del dengue o chikungunya.-----

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a los datos estadísticos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a partir de la vigilancia del Síndrome febril agudo que se realiza de forma rutinaria en nuestro país, se ha confirmado la existencia de un brote de Síndrome Febril Agudo/Fiebre Chikungunya(CHIK), en los distritos de Fernando de la Mora, Ñemby, Villa Elisa y Luque, con la aparición de casos en otros distritos del Departamento Central y Asunción, así como la confirmación de brotes de Dengue en Canindeyú, Caaguazú y Alto Paraná.-----

Que, como consecuencia, a través de la Resolución S.G. N° 107 de fecha 6 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, se declara alerta epidemiológica por Dengue y Chikungunya, y se dispone la adopción de medidas pertinentes para la prevención y control de la enfermedad en todo el territorio de la República, recomendando a todas las Instituciones tanto públicas como privadas que arbitren sus recursos para tomar medidas de prevención y control del Dengue y la Chikungunya.-----

Que, la Secretaría del Ambiente (SEAM) en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional puede sugerir y participar en la elaboración de planes de contingencia, prevención y control ante situaciones de alto impacto ambiental que produzca efectos mediatos en la salud humana o atenten contra la protección del ambiente.-

Que, las Municipalidades, conforme a las disposiciones de la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal" son responsables de la implementación de medidas de protección ambiental así como el control y fiscalización de las mismas, con la asistencia de la SEAM y de otras entidades públicas y privadas, componentes del Sistema Nacional del Ambiente (SISNAM).-----

Que, en la actualidad existe urgencia en la disposición final adecuada de los residuos, tanto sólidos urbanos como domiciliarios acumulados, identificados como generadores del deterioro de las condiciones sanitarias y ambientales en algunos municipios del país.-----

Que, la disposición final de todo tipo de residuos urbanos, es efectuada en forma indiscriminada a cielo abierto, en baldíos barriales, a la vera de las rutas, cauces pluviales, arroyos, ríos y lagos, con los consiguientes problemas de salud pública y contaminación ambiental, además de constituirse en, criaderos de vectores biológicos propagadores de las enfermedades del dengue y la chikungunya, siendo la gestión adecuada de estos residuos sólidos urbanos y del agua esenciales para combatir la proliferación de estas enfermedades.-----



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO – PARAGUAY

Que, la SEAM se constituye en autoridad de aplicación de la Ley N° 3239/07 “De los Recursos Hídricos de la República del Paraguay” y la Ley N° 3956/09 de “Gestión Integral de los residuos Sólidos Urbanos de la República del Paraguay”, que delinea "Plan de Gestión de los Residuos Sólidos", y de la Ley N° 4.188/10, que modifica la Ley N° 3.956/09, y la Resolución N° 1.078/11 de la SEAM, "Por la cual se prohíbe la importación de neumáticos usados para su reutilización directa, sin previa remanufacturación".-----

Que, la Ley N° 1.561/2000 "Que crea el Sistema de Nacional Ambiental, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaria del Ambiente" en su Art. 12° dispone que la SEAM tendrá por funciones, atribuciones, y responsabilidades las siguientes: "...Inc. o) participar en planes y organismos de prevención, control y asistencia en desastres naturales y contingencias ambientales...".-----

Que, la Ley N° 3.239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay" en su Art. 2° establece como principio, que: "Todas las relaciones jurídico-administrativas y la planificación en torno del agua y las actividades conexas a ella serán interpretadas y eventualmente, integradas en función a la Política Nacional de los Recursos Hídricos y a la Política Ambiental Nacional".-----

Que, se halla vigente la Resolución N° 04/05 del Consejo Nacional del Ambiente que aprueba la Política Ambiental Nacional (PAN) que constituye el conjunto de objetivos, principios, criterios y orientaciones generales para la protección del ambiente de una sociedad, con el fin de garantizar la sustentabilidad del desarrollo para las generaciones actuales y futuras (Núm. 2.1.). Para cumplir con sus objetivos, la PAN se dota de principios que orienten la actuación en la materia ambiental y entre ellos ubica a "La Integralidad", entendida como la necesidad de concertar las políticas sectoriales y de ajustar el marco legal nacional, departamental y municipal, haciendo prevalecer las normas que otorguen mayor protección al ambiente. Asimismo, la PAN, entre sus objetivos específicos, se orienta a:

- a. Prevenir el deterioro ambiental, restaurar los ecosistemas degradados, recuperar y mejorar la calidad de los recursos del patrimonio natural y cultural, mitigar y compensar los impactos ambientales sobre la población y los ecosistemas.
- b. Aplicar el principio precautorio ante riesgos ambientales que pudieran afectar a la salud humana.
- c. Promover y coordinar las políticas públicas para el aprovechamiento sustentable de las oportunidades ambientales en función a la demanda social, a la equidad y a la justicia.
- d. Impulsar la coordinación y estimular las alianzas intersectoriales.

Que, la Política Ambiental Nacional, tiene por finalidad la custodia de la calidad de vida y el medio ambiente, siendo la SEAM la institución encargada de llevar adelante la Gestión Ambiental en su ámbito público.-----

Que, en el marco de esta Resolución, la SEAM solicita el estudio y consideración de varios Proyectos de Ordenanzas, referentes a temas ambientales y de prevención y protección de la salud pública.-----

Que, al respecto, se propone la formulación de una ordenanza con el objetivo de reglamentar condiciones que deben cumplir, en sus instalaciones y funcionamiento, todas aquellas piscinas tanto de uso público como privado existentes en la ciudad, tendiente a prevenir la proliferación de vectores transmisores de enfermedades que puedan afectar a la salud y la calidad de vida de la población.-----



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO – PARAGUAY

Que, en tal sentido, las piscinas de uso público deben contar con la habilitación correspondiente, previo a su funcionamiento para lo cual es necesario regular el proceso de inspección de las condiciones higiénicas - sanitarias de sus instalaciones por parte de la Municipalidad.-----

Que, asimismo, en las piscinas de viviendas habitadas o no, el propietario debe ser responsable de la desinfección y la limpieza periódica, con el objeto de evitar la generación larvas y propagación de vectores transmisores de enfermedades como el Dengue y la Chikungunya y otros que pongan en riesgo la salud de la población.-----

Que, es necesario que la Ordenanza sea efectiva no solo a los efectos de la lucha contra el Dengue y la Chikungunya, sino en lo posible, debe constituirse en herramienta útil en la lucha contra la propagación de cualquier organismo vector de enfermedades; asimismo, atendiendo a la necesidad de adecuar las normativas municipales a las exigencias actuales y al nuevo régimen vigente.-----

Que, analizados los proyectos presentados y estudiados todos y cada uno de los términos, se concluye que se ajustan a las leyes y disposiciones legales vigentes en la materia, por lo que corresponde su aprobación con algunas modificaciones.-----

Que, la Plenaria aprobó el Dictamen N° 54/2.015 de la Comisión Asesora de Legislación.-----

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

ARTICULO 1° La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer las condiciones higiénico - sanitarias y técnicas que deben cumplir, en sus instalaciones y funcionamiento, todas aquellas piscinas sean estas de uso público o privado existentes en la ciudad.-----

ARTICULO 2° A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por "piscinas" cualquier cuerpo de agua de construcción artificial destinada a prácticas de baño de un grupo de personas.-----

ARTICULO 3° Las piscinas según su uso podrán clasificarse en:

3.1- Piscinas de uso Público: son aquellas piscinas utilizadas por el público en general, sean de uso gratuito u oneroso. Podrán ser de uso colectivo restricto o especial.

a. Piscinas de Uso Colectivo Restricto: son las piscinas utilizadas por grupos restrictos, tales como: condominios, escuelas, colegios, escuelas de natación, entidades sociales, asociaciones, hoteles, y otros, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no taxativa.

b. Piscinas de uso Especial: son las piscinas utilizadas para otros fines que no sean deportivos o de recreación, tales como las terapéuticas y otras.

3.2- Piscinas de Uso Especial: son aquellas piscinas utilizadas en residencias unifamiliares.

3.3- Lugares Naturales de Baño: son aquellas piscinas, sean de uso público o privado, que utilizan masas naturales de agua, manantiales o pozos, en las cuales las condiciones sanitarias de las aguas se alcanzan por dilución del contaminante, consecuencia del volumen de agua y del flujo continuo de la misma o de la combinación de ambos factores.



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO – PARAGUAY

ARTICULO 4° Las piscinas según su mantenimiento y limpieza podrán clasificarse en:

4.1- Piscinas de Vaciamiento periódico: son aquellas piscinas en las cuales la limpieza del agua es mantenida mediante su remoción completa y su llenado con agua natural a intervalos periódicos.

4.2- Piscinas de Flujo Continuo: son aquellas piscinas en las cuales la limpieza del agua es mantenida mediante el flujo continuo de agua proveniente de una fuente natural o desarrollada (pozos) donde el agua de rebalse se pierde.

4.3- Piscinas de Recirculación: son aquellas piscinas en las cuales se mantiene la circulación del agua por medio de bombas. El agua extraída de la piscina es tratada mediante un proceso de filtración para la purificación antes de ser retornada.

ARTICULO 5° Los locales e instalaciones en los que se cuenten o en que se instalarán piscinas, quedan sujetos a las siguientes condiciones:

5.1- Ninguna piscina podrá ser construida sin que el proyecto sea aprobado por la Municipalidad, obedeciendo a las disposiciones y normas técnicas vigentes.

5.2- Las piscinas de uso público deberán poseer habilitación para poder funcionar, previa inspección de las condiciones higiénico - sanitarias de sus instalaciones por técnicos de la Municipalidad, quedando exentas de esta exigencia las que sean de uso familiar.

5.3- A los efectos de la obtención del permiso de habilitación de una piscina pública, los interesados deberán formular la correspondiente solicitud a la Municipalidad.

5.4- La Municipalidad tendrá a su cargo la fiscalización del funcionamiento de las piscinas de uso público a los efectos de inspeccionar, controlar y otorgar el certificado de los análisis del agua a utilizarse y formular el dictamen que permita la expedición del documento correspondiente.

5.5- En las piscinas de viviendas habitadas o no, el propietario será el responsable de la desinfección y la limpieza periódica, para así evitar la generación larvas y propagación de vectores transmisores de enfermedades como el dengue y la Chikungunya y otros que pongan en riesgo la salud de la población. 5.6- En el caso de viviendas que se encuentren alquiladas, el inquilino es el responsable de mantener la piscina en condiciones higiénico - sanitarias.

ARTICULO 6° Todas las piscinas de uso público y privado deberán cumplir con los siguientes requerimientos respecto a la calidad del agua:

a. El pH debe mantenerse entre 5,8 y 8,6 (valor límite en muestra aleatoria).

b. El cloro residual disponible deberá mantenerse entre 0,5 y 3,0 mg/litro (valor límite en muestra aleatoria).

c. Coliformes fecales 5 UFC/I 00 ml (valor límite en muestra aleatoria).

ARTICULO 7° Las piscinas de uso público deberán desinfectarse por medio del cloro u otro desinfectante.-----

ARTICULO 8° En caso de verificarse la falta de limpieza o mantenimiento de las piscinas públicas o privadas capaz de propiciar la generación de larvas de vectores transmisores de enfermedades como el dengue y la chikungunya, los responsables serán notificados por medio idóneo, a los propietarios y/o responsables a que procedan a su inmediata limpieza en el término de cinco (5) días hábiles.-

A los efectos del presente artículo, por "medio idóneo" se entiende la notificación por cédula o por vía de edicto municipal en medios de comunicación de gran circulación.



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO – PARAGUAY

ARTICULO 9° En caso que el propietario y/o responsable notificado no procediere a efectuar la limpieza de la piscina, para lo cual la Municipio deberá realizarlo por vía de medidas de urgencia a ser ejecutado por la Municipalidad conforme al siguiente procedimiento:

- a. La dependencia de Área Urbana, Desarrollo Urbano o Catastro conforme al organigrama institucional, deberá elaborar el listado de las cuentas corrientes catastrales con la identificación de los propietarios y/o responsables de inmuebles con piscinas existentes en la Municipalidad;
- b. La dependencia de Salubridad e higiene, medio ambiente o fiscalización conforme al organigrama institucional, deberá identificar los inmuebles con piscinas públicas o privadas capaz de propiciar la generación de larvas de vectores transmisores de enfermedades como el dengue y la chikungunya, y sobre la base de la información catastral y de propiedad, notificar al propietario y/o responsable para la limpieza por el termino de 5 días hábiles, bajo apercibimiento de dictarse la medida de urgencia para la limpieza por vía compulsiva;
- c. Agotado el plazo, deberá el área correspondiente solicitar por vía de Asesoría Jurídica la correspondiente medida de urgencia para la limpieza por vía compulsiva, y la elaboración de la correspondiente Resolución que ordene la medida;
- d. Para el cumplimiento de la medida, la asesoría jurídica municipal deberá proceder a requerir a la justicia, por ante el Juzgado de Paz o de Primera Instancia según corresponda, el allanamiento de la propiedad para proceder al cumplimiento de la ordenanza municipal;
- e. Posteriormente deberá procederse a la aplicación de los costos de las tareas de limpieza al responsable de las piscinas públicas o privadas intervenidas además de la apertura del sumario administrativo para la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 10° Facúltese a la Intendencia Municipal la inclusión de las facturas impagas por limpieza de piscinas públicas o privadas y las multas respectivas en las boletas por tasas especiales.-----

ARTICULO 11° El incumplimiento de la presente Ordenanza será sancionado con multas entre 20 a 50 jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas en el territorio nacional.-----

ARTICULO 12° En caso de reincidencia, la multa tendrá un recargo del 50% para la primera vez, 100% para la segunda ocasión y 200% a partir de la tercera reincidencia en adelante, sobre la base de los procedimientos legales establecidos para la aplicación de sanciones municipales.-----

ARTICULO 13° Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR
SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL

ABOG IGNACIO BRITZ RUIZ
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL